

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Recepcion, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas:

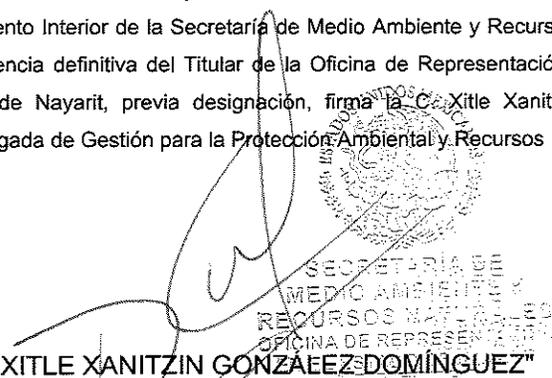
1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



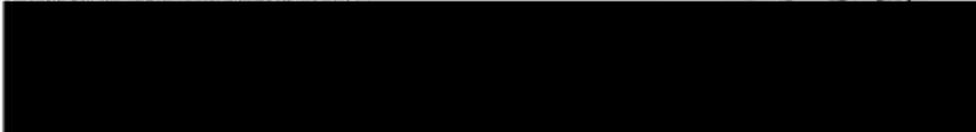
Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

Tepic, Nayarit a 02 de septiembre de 2024

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Fernando Cuevas Pulos



Personas autorizadas para recibir notificaciones:
C. América Ixtlixochilt García Patiño, C. Ricardo Pantoja Zamora

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Fernando Cuevas Pulos**, para el proyecto denominado "**Muelle Flotante Isla Capitán**" en lo sucesivo identificado como el **proyecto**; ubicado en Retorno Las Maravillas No. 50 Int. 6, Fraccionamiento Náutico Turístico, Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X= 469413.08, Y= 2288709.84; DATUM WGS84

RESULTANDO

- I Que el 27 de mayo del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de fecha 26 de febrero del mismo, mediante el cual el **promoviente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2024TD028**.
- II Que el 06 de junio de 2024, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/0019/24, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 30 de mayo al 05 de junio de 2024 extemporáneos.
- III Que el 13 de junio de 2024, mediante escrito del 10 de junio del mismo, el **promoviente**, presentó la página del periódico de fecha 03 de junio de 2024, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV Que el 14 de junio del 2024, esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V Que mediante oficios 138.01.03/2362/2024 y 138.01.03/2336/2024 ambos con fecha 11 de junio de 2024 respectivamente, esta Oficina de Representación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

"Muelle Flotante Isla Capitán"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

- VI Que mediante oficio número: 138.01.03/2364/2024 de fecha 11 de junio de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la Dirección General de **OROMAPAS** del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- VII Que con fecha del 13 de junio del 2024 se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** información en alcance del **proyecto la cual se considerará para dar respuesta al presente oficio.**
- VIII Que con fecha del 23 de agosto del 2024 se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** información en alcance del **proyecto la cual se considerará para dar respuesta al presente oficio.**
- IX Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido en esta Oficina de representación respuesta alguna a los oficios ambos con número: 138.01.03/2362/2024 y 138.01.03/2336/2024 referido en el Resultando V por lo que se considera que la dependencia y unidad administrativa consultada, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto.**
- X Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido en esta Oficina de representación respuesta alguna al oficio número: 138.01.03/2363/2024 referido en el Resultando VI por lo que se considera que la dependencia y unidad administrativa consultada, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto.**

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º Inciso A, fracción VII subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- 2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la construcción, operación y mantenimiento de un muelle flotante ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5º Inciso R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

"Muelle Flotante Isla Capitán"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- 3 Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
- 4 Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
- 5 Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a el **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el sitio de la obra se localiza en zona federal marítima en una superficie de **71.107** metros cuadrados. El **proyecto** no considera obras temporales o complementarias como instalación de bodegas de materiales y herramienta, caseta de vigilancia e instalación de baños móviles para los trabajadores, ya que estos servicios se tendrán en la propiedad contigua al **proyecto**.

"Isuelia Florencia Ibarra Capildeo"



Servicios urbanos requeridos:

- Energía eléctrica y agua potable. Estos servicios de requerirse serán provistos por la red eléctrica e hidráulica con la que cuenta la casa habitación propiedad del promovente y que se encuentra en el predio en donde se construirá el muelle flotante.
- Telefonía e internet. Este servicio se proveerá mediante la red de telefonía fija propia de la casa habitación del promovente y por los diversos proveedores de telefonía móvil e internet de la zona y
- Manejo de residuos sólidos. El plazo que se requiere para la construcción de las obras del **proyecto** es de 10 semanas

Etapas de Preparación del sitio

- En esta etapa se incluyen actividades de ingreso de materiales para el armado del muelle flotante, arribo de las embarcaciones que transportaran dichos materiales y la maquinaria que realizara el hincado de los dos pilotes.
- Los impactos generados en esta etapa serán principalmente por el ruido de los motores de las embarcaciones, estos impactos son adversos no significativos, serán temporales durante el uso de las embarcaciones durante los horarios diurnos autorizados, los impactos podrán ser mitigados con las medidas presentadas.
- Recolección de residuos sólidos acarreados por las corrientes marinas en la zona intermareal. Ingreso de maquinaria y equipos al terreno propiedad del promovente destinado al patio de maniobras del proyecto.
- Suministro de materiales especiales.
- Implementación de un Programa de Ahuyentamiento y/o Rescate de fauna silvestre.

Etapas de construcción.

El muelle flotante tiene la figura de una "T", formado por flotadores y una rampa de acceso de aluminio, contempla una superficie total de 76.76 m² la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

El 41.89 m² de superficie ocupa la infraestructura (rampa y muelle) y 34.87 m² que ocupará por el atraque de la embarcación.

La construcción del muelle se inicia a partir de la fabricación de los flotadores, para lo cual se emplean, flotadores de poliestireno de alta densidad recubiertos de malla y refuerzos de malla galvanizada cal. 12.5 de 5x5 cm., así como varilla galvanizada de 3/8", habilitando la tubería de PVC hidráulico de 3/4", tubos sanitarios de PVC de 4" necesarios para cada pontón, procediendo a realizar su armado sujetándose al poliestireno con grapas del mismo alambre galvanizado; de manera paralela se trazara y colocara la cimbra en la cama de colados, a estas cimbras previamente se les aplicara un desmoldante, se verificara que estén a escuadra perfectamente, todo esto de acuerdo con lo establecido en el proyecto autorizado para construcción, se realizara el colado de concreto premezclado f'c=250 kg/cm² utilizando camión revolvedor colocándolo a tiro directo por ambos lados de la cama de colados, en primera etapa se colocara la capa del fondo del flotador de 3.5 cm. de espesor y se nivela y se alisa de manera uniforme dentro de la cimbra, luego se procede a introducir el poliestireno habilitado, se verifican distancias entre la superficie del poliestireno y el borde superior de la

"Muelle Flotante Isla Capicón"

11



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

cimbra sea la correcta 4.5 cm. de esta forma se colocan las estacas alrededor del poliestireno lo que permitirá que quede en su posición necesaria, en este momento se instalan también los pasadores de acero que nivelan y alinean los tubos de PVC de $\frac{3}{4}$ " y también se colocan los atiesadores roscados para evitar que la cimbra se deforme en su parte central, se procede al vaciado del concreto efectuando vibrado con dos vibradores eléctricos con cabezal de 1" el cual se introducirá por todo el contorno del flotador evitando el dejarlo en un solo punto para no segregar el mismo, se realiza el afine y enrase de la superficie dándole el acabado deseado (doblado en todo el contorno y rayado al centro), aplicando el curacreto para permitir el fraguado del mismo con la calidad establecida, para proceder a su descimbrado deberán transcurrir 24 horas a partir del término de su colado se identificara con su número, tipo y fecha de colado y tipo de flotador, se realizara el acarreo mediante el montacargas, estibando como máximo dos piezas, colocando polines o barrotes para su desplante y entre estibas, manteniéndolos en espera de que llegue el concreto a su resistencia de **proyecto**.

De manera simultánea al colado de los pontones, se trabajará la madera tratada (fuera del sitio), mediante un banco de trabajo, en la cual se instalará un taladro de banco industrial, donde se medirán, marcarán, cortarán y barrenarán los elementos de madera necesarios de acuerdo con lo especificado en el **proyecto**. Se procederá al traslado de los flotadores del sitio de almacenamiento de fabricación al sitio de armado a un costado de la rampa de botado, se colocaran los birlos de acero inoxidable y la madera tratada, se apretará y nivelará la madera del muelle y se trabajará en la elaboración del final recortando maderas y habilitando los clips de acero galvanizado y su tornillería de acero inoxidable correspondiente, también se instalará el triángulo de 3" de acero al carbón, se procederá a botarlo al agua y llevarlo a su sitio de colocación y ensamble en el sitio que corresponda de acuerdo al proyecto, ya instalado en su sitio. Se realizará una limpieza general de la zona de armado y de instalación del muelle, retirando cualquier elemento sobrante en tierra y agua, haciendo entrega del muelle en funcionamiento.

Materiales a utilizar

Tubo de acero de 12" de diámetro.

Tablones de madera tratada.

Birlos de acero inoxidable.

Espárragos de acero.

Flotadores de concreto (Poliestireno de alta densidad).

Malla electrosoldada cal. 12.5 de 5x5 cm.

Varilla galvanizada de $\frac{3}{8}$ ".

Tubería de PVC hidráulico de $\frac{3}{4}$ ".

Concreto $f'c=250$ kg/cm².

Triplay de plástico de 19 mm.

Rondanas de presión, planas y tuercas de acero inoxidable.

Cornamusa galvanizada de 12".

Tirantes de sujeción de tubo galvanizado de 2 $\frac{1}{2}$ " cedula 40.

Cadena galvanizada de $\frac{1}{2}$ ".

Triángulo fabricado con ángulo de 3" en acero al carbón y rampa de acceso fabricada en PTR de 2" y 1 $\frac{1}{2}$ ".

"Muelle Flotante Isla Capitán"





- Esta etapa consiste en el armado del muelle y su instalación en el sitio del **proyecto**. La fabricación de los flotadores de concreto se realizará fuera del sitio del **proyecto** previo al inicio de las actividades en el sitio.
- Los flotadores que se colocarán en el muelle serán de poliestireno e irán cubiertos con concreto y otros materiales, una vez que se tengan fabricados los flotadores de concreto, estos se transportarán al sitio del **proyecto** para el armado del muelle y su instalación. Los flotadores serán reemplazados cuando el desgaste de estos lo requiera.
- Los equipos para la hincada de los pilotes podrán ser martinets provistos de masas que golpean las cabezas de los pilotes, y de dispositivos de guía que aseguran que los pilotes no sufrirán desviaciones ni golpes excéntricos que puedan provocar una hincada defectuosa o su rotura. Las masas empleadas pueden ser de caída libre, o bien de simple o doble efecto. El peso de las dos primeras estará proporcionado al peso del pilote; siendo preferible que, en el caso de pilotes de madera o metálicos, el peso de la masa sea aproximadamente igual al del pilote, y no menor de la mitad de este.
- Etapa de cierre o abandono: Esta etapa consiste en el retiro de las embarcaciones, maquinaria, herramienta y la limpieza del sitio de materiales sobrantes y residuos.

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la operación del muelle que consiste en el atraque de la embarcación solo se dará mantenimiento de limpieza. Inicia con el uso del muelle y su mantenimiento consistirá en la reposición de tornillos, piezas oxidadas o deterioradas principalmente, así como la limpieza de los pilotes y/o la reposición de los flotadores. Los impactos generados durante esta etapa se verán reflejados con el repoblamiento debajo del muelle y de la estructura que sostendrá al muelle, ya que está demostrado que los muelles sirven de refugio para muchas especies acuáticas. Siendo este tipo de impactos positivos y a largo plazo.

Etapa de abandono del sitio

El abandono del sitio se considera con el retiro de la maquinaria, equipos de construcción, materiales sobrantes y residuos.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

"Muelle Flotante Isla Cuicatlan"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

Que, para desarrollar el **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X y de la **LGEEPA** y 5 Inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que el **promoviente** reviso y citó en la **MIA-P** los artículos de la Ley General del Cambio Climático y de la Ley General de Vida Silvestre de de ley General de Bienes Nacionales y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio el que consideró, regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro o en la cercanía de ningún Área Natural Protegida, por lo que el **proyecto** no influye en ninguna de ellas.

Respecto a la vinculación del **proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

El **proyecto** se localiza en una zona urbana aledaña con vocación Turístico T-40, según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para Flamingós y Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas Nayarit (2001).

Los coeficientes de uso de suelo señalados en el Plan de Desarrollo Urbano para el sitio del **proyecto** son:

- C.O.S del **proyecto** 40%
- C.U.S del **proyecto** 80% 2 niveles de edificación.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se utilizará maquinaria pesada, vehículos para el transporte de personal y materiales, equipos que requieren motor a gasolina. Se deberá elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo previo al inicio de las actividades para asegurar el buen funcionamiento de la maquinaria, vehículos y equipos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	De acuerdo con la revisión que se realizó en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , dentro del listado potencial que se elaboró para el sistema ambiental y el área de influencia se encuentran cinco especies que aparecen con alguna categoría de protección. De las cuales todas corresponden al estrato arbóreo. Dos especies están en peligro de extinción (P), dos especies están en

"Muelle Flotante Isla Capitán"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

	<p>la categoría de amenazadas (A) y una se encuentra sujeta a protección especial (Pr). De las especies mencionadas solo una es endémica para México; <i>Bursera arbórea</i>.</p> <p>De manera puntual en el área de influencia del proyecto se encuentran algunos ejemplares jóvenes de mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) que no se verán afectados por el proyecto. Además, encontramos elementos de vegetación introducida en las áreas jardinadas de las viviendas del fraccionamiento.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2010.- establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.</p>	<p>Una vez identificados y clasificados conforme a la norma los residuos peligrosos que se generaran durante las distintas etapas de la obra se deberá elaborar un programa de manejo de residuos peligrosos según lo indica la LGPGIR y su Reglamento. Con la implementación de las medidas preventivas el proyecto no prevé la generación de residuos peligrosos en el sitio. Sin embargo, el programa debe elaborarse con las previsiones de posibles derrames u otro incidente que pudiera suceder.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación</p>	<p>Se debe implementar un programa de supervisión y vigilancia de medidas preventivas para evitar derrames de hidrocarburos.</p> <p>En caso de derrame accidental el manejo de derrames en el suelo se debe realizar conforme a esta norma y dar parte a las autoridades correspondientes conforme a los protocolos de derrames de hidrocarburos en el mar de la SEMAR y de Protección Civil.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.</p> <p>4.0 Especificaciones</p> <p>El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad de este, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; - Su productividad natural; 	<p>Durante la década de los 70's se desarrolló fuertemente la zona conocida en ese entonces como Nuevo Vallarta, así como la construcción de la marina y la ampliación del poblado Jarretaderas, que se desarrollan sobre los terrenos aledaños a la laguna El Quelele y el estero El Chino, reduciendo considerablemente la superficie de marismas y manglares del área modificando a su vez el canal principal del citado estero (Cifuentes et al. 2002, González et al. 2002). Esta marina (Paradise Village) está ubicada en el hotel del mismo nombre, el desarrollo turístico denominado Nuevo Vallarta - Flamingos se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. El sitio presenta una combinación entre el sistema lacustre, el desarrollo humano y la selva mediana subcaducifolia. A raíz de la publicación de la NOM-022-SEMARNAT-2003 la deforestación del mangle se detuvo y muchas áreas siguen conservando vegetación natural.</p> <p>De manera puntual, el sitio del proyecto cuenta con</p>

"Muella Flotante Isla Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

<ul style="list-style-type: none"> - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; <p>La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos; - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). - Su productividad natural; <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). <p>4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedara prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.</p> <p>4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle y de para asegurar el éxito de la</p>	<p>mangle en la periferia del área de influencia del proyecto, mas no en la superficie donde se instalará el muelle. Por otro lado, el muelle es una estructura prefabricada de bajo impacto, movable y no contempla la tala, roza u otro tipo de afectación de la vegetación, la duración de su instalación es a corto plazo y los impactos poco significativos que se verán durante el tiempo que dure la instalación del muelle. Por otro lado, los pilotes del muelle son las únicas estructuras que se colocaran dentro del agua y el diámetro de cada pilote es de 12". Dada la magnitud del proyecto, no se modificará la hidrodinámica de las corrientes y las mareas en el sitio.</p> <p>Con la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación se mantendrán las condiciones actuales del sitio, tanto en sus características hidrodinámicas, de contaminación, de la flora y fauna, así como del paisaje.</p>
--	---

"Muelle Flotante Isla Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

<p>restauración.</p> <p>4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.</p> <p>4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de esta.</p> <p>4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.</p> <p>4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costero por contaminación y asolvamiento.</p>	
---	--

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se inscribe el proyecto.

El sistema ambiental definido presenta una superficie total de 2,740.299 hectáreas. Este presenta características abióticas: de acuerdo con la clasificación climática de Köppen (Modificado por García, 2004), El clima del sitio de proyecto y su área de influencia es del tipo Aw1: Clima cálido subhúmedo con lluvias en verano (temperatura media anual mayor a 22° C y del mes más frío mayor a 18° C), a la precipitación, Geología y Geomorfología, edafología, hidrología, hidrografía, y bióticas: a partir de Uso de suelo y vegetación. Geoportal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad [16,861] – **CONABIO** el área del proyecto presenta un uso de suelo turístico – urbano con vegetación de manglar. Como consecuencia el sitio del **proyecto** presenta fragmentación de borde, en común con el área del **proyecto**. Este sistema ambiental se compone mayormente por área urbana con una aptitud principalmente turística y algunas parcelas de uso agrícola. Por lo que se prevé que el

"Muelle Flotante Isla Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

proyecto no comprometerá la dinámica ecológica del sistema ambiental ni del área de influencia.

Como cualquier zona urbana consolidada, esta también tiene como característica la remoción parcial o total de la vegetación original con los impactos que esto representa a los ecosistemas como son fragmentación de hábitat, disminución de biodiversidad, extinciones locales, pérdida de suelo, destrucción de corredores biológicos, eutrofización de cuerpos de agua etc.

Ante este escenario de urbanización tanto del área de influencia como del sistema ambiental, se puede identificar la siguiente tipología florística:

- a). Manglares y zona de inundación
- b). Pastizales.
- c). Agrícola de riego y de temporal.
- d). Tular.
- e) Acahual.

Delimitación del área de influencia.

El área de influencia se estableció con base en la extensión máxima de los posibles impactos generados durante el **proyecto**. Se determinó un área de influencia con una superficie de 0.27 hectáreas. La delimitación fue realizada con ayuda de la plataforma GoogleEarth. Dicha área es la que pudiera recibir de manera inmediata los impactos ambientales que se generaron en la construcción del **proyecto**.

Vegetación.

De manera puntual en el área de influencia del **proyecto** se encuentran algunos ejemplares jóvenes de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) que no se verán afectados por el proyecto. Además encontramos elementos de vegetación introducida en las áreas jardinadas de las viviendas del fraccionamiento.

Fauna.

Con el proceso de urbanización del complejo náutico turístico habitacional denominado Nuevo Vallarta se dio de la remoción de la vegetación terrestre, que constituye de muchas maneras parte del hábitat para la fauna silvestre, y debido que los elementos herbáceos y arbustivo que predominan no tienen mucha capacidad respecto a su función como hábitat, la fauna registrada fue muy escasa, destacando entre los reptiles la presencia de *Crocodylus acutus* (cocodrilo de río) *Cnemidophorus sp* (lagartija) y *Ctenosaura pectinata* (iguana negra o garrobo). En el grupo de las aves se avistaron en la visita a campo las siguientes especies: Cormorán (*Phalacrocorax olivaceus*), Fragata (*Fregata magnificens*) *Nyctanassa violácea* (Garza nocturna) *Bubulcus ibis* (Garza ganadera).

Las condiciones de deterioro sistemático que sufrió el predio, la escasa vegetación que representa el hábitat para la fauna, así como la dinámica de cualquier zona urbana, en este caso el Fraccionamiento Nuevo Nayarit, no permiten el desarrollo óptimo de poblaciones y comunidades faunísticas.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

"Museo Flotante Isla Capitón"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación a el **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente Identificado	Medidas preventivas, de mitigación y/o compensación
<p>Efectos sobre la atmósfera.</p>	<p>El equipo y herramientas que generan ruido deberán de trabajar solo en los horarios diurnos establecidos en los permisos de construcción.</p> <p>Para prevenir la emisión de partículas dispersas al aire se deberá garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria y equipos, debiendo elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos.</p>
<p>Efecto sobre el componente suelo.</p>	<p>Queda estrictamente prohibido quemar residuos sólidos de cualquier tipo.</p> <p>Los contenedores para residuos sólidos no peligrosos deberán contar con separación según la clasificación de la LGPGIR y su reglamento.</p> <p>Los almacenes para residuos peligrosos y no peligrosos deberán colocarse dentro del patio de maniobras que se localizara en la propiedad contigua al sitio del proyecto en la parte terrestre.</p> <p>Deberán colocarse letreros sobre el manejo de residuos y las áreas de almacenamiento en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Los residuos sólidos que se generen durante las distintas etapas del proyecto se deben separar para evitar la mezcla</p>

"Fuente Flotante Isla Capitán"



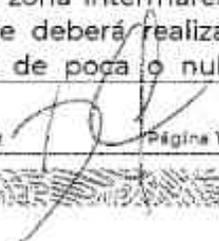


Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

	<p>de residuos peligrosos con residuos no peligrosos según las normas.</p> <p>Se impartirá capacitación y pláticas al personal referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos. • Multas, sanciones y penalizaciones por faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente en materia ambiental.
Efecto sobre el componente hídrico.	<p>Los trabajadores solo podrán utilizar los sanitarios asignados dentro de las instalaciones colindantes al sitio del proyecto.</p> <p>Debido a que la mayor parte de los trabajos se realizará por medio de embarcaciones se deberá implementar medidas preventivas para evitar la dispersión de residuos en la el agua.</p>
Efecto sobre el componente vegetal.	<p>Se colocarán señalamientos o letreros para delimitar las áreas de trabajo con el objetivo de no afectar vegetación de las zonas colindantes al área de instalación del muelle.</p> <p>Se deberán colocar señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos en el sitio y área de influencia del proyecto (para evitar quemar, talar, proteger la zona de vegetación natural del sitio, el manejo adecuado de los residuos, entre otros).</p> <p>Se impartirán cursos o pláticas de educación ambiental a los trabajadores referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El maltrato, extracción y comercialización de especies de flora. • Especies enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 presentes en el sistema ambiental al que pertenece el proyecto. • Multas, sanciones y penalización faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente en materia de vegetación. Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier especie silvestre en el área.
Efecto sobre el componente Animal.	<p>Previo al inicio de las actividades se deberá implementar un Plan de Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el área de influencia del proyecto se buscarán madrigueras y zona de anidación con el objetivo de rescatar y reubicar las especies presentes. • Para las especies presentes en la zona intermareal donde se construirá el muelle se deberá realizar buceo y de observarse especies de poca o nula

"Muelle Flotante Isla Capitan"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

	<p>motilidad se deberán reubicar en las áreas cercanas al sitio,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las especies de nado libre como peces, se debe implementar un arrastre con chinchorro, para el ahuyentamiento solamente de dichas especies, siendo la dirección del arrastre desde la zona terrestre hacia el agua en sentido perpendicular a la propiedad. Queda prohibido capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar en alguna forma a las especies de fauna silvestre que habitan en la zona de estudio, especialmente sobre aquellas que se llegaran a encontrar en alguna categoría de protección, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. <p>De ser necesario se deberá implementar un programa de reubicación de especies terrestres presentes en el área de construcción del muelle con el apoyo de biólogos capacitados en el manejo de fauna silvestre.</p> <p>Se impartirán cursos o pláticas a los trabajadores referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La importancia de la fauna y el papel que juega en el ecosistema. • Que hacer en caso de contacto con fauna de importancia médica. • Especies presentes en el área de influencia del proyecto enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Multas, sanciones y penalización por faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente.
<p>Alteración de los rasgos estéticos de la zona.</p>	<p>Al término de la construcción se deberán retirar totalmente todas los materiales, equipos y residuos que dejen de tener un uso para el proyecto.</p> <p>Durante la etapa de operación y mantenimiento del muelle se deberá implementar un programa de manejo de los residuos que se generen por el uso del muelle que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las medidas para minimizar la generación de residuos en el sitio. • El manejo operativo de residuos (acopio, almacenamiento temporal, recolección y transporte, reciclaje y disposición final). • Infraestructura y equipamiento para el manejo de los

"Muelle Pictórico Isla Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

	<p>residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La señalética preventiva, prohibitiva y restrictiva del manejo operativo de los residuos en cada etapa de manejo. <p>La iluminación y áreas con vista directa hacia el canal deberán colocarse y adecuarse respectivamente de acuerdo a las especificaciones que señalen las autoridades y normas en materia de contaminación visual.</p>
Supervisión de medidas	<p>Para solventar y demostrar el cumplimiento de estas medidas se contará con las evidencias presentadas para cada situación, las cuales pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías • Recibos • Facturas • Bitácoras • Permiso • Autorizaciones <p>Etc.</p>

programa tentativo para el abandono del sitio

Una vez iniciados los trabajos de preparación del sitio y construcción se deberá elaborar un listado de la maquinaria y equipos que estarán ingresando al sitio. Así mismo, se deberá tomar las características operativas y de requerimientos de calibración y mantenimiento preventivo que señalan los fabricantes de cada tipo de maquinaria y equipos.

El abandono del sitio para el **proyecto** consiste en el retiro de la maquinaria y equipos utilizados durante las distintas etapas del **proyecto**, así como la limpieza de residuos y materiales sobrantes. La maquinaria, equipos, materiales y residuos será retirada por mar, ya que para su arribo al sitio será de la misma forma.

Tanto la maquinaria como los equipos serán rentados a través de empresas especializadas que se dedican a la construcción en medios acuáticos, por tanto, una vez terminados los trabajos se regresarán al sitio de origen.

Los residuos y otros materiales sobrantes se retirarán mediante embarcaciones menores. Debido a que los volúmenes de residuos se estima que no excederán a uno o dos metros cúbicos de madera y fierro. Para su manejo y disposición final se depositarán en el vertedero municipal más cercano que reciba este tipo de residuos, haciendo el traslado por medios propios y contratando el servicio de disposición final de los residuos a través del H. Ayuntamiento.

- Plan de Respuesta a Contingencias por Derrame de Hidrocarburos en el Mar.

Debido a que la maquinaria y las embarcaciones de traslado utilizan combustibles fósiles principalmente, así como aceites lubricantes minerales y la capacidad de almacenamiento de este tipo de máquinas suele ser limitado al consumo de la embarcación, en el caso de que ocurriera un derrame accidental se deberá contar con equipo para el control de derrames de





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

hidrocarburos en el mar e implementar los protocolos establecidos por el Organismo de Coordinación Local (OCL), que para este caso sería la Zona Naval ubicada en Puerto Vallarta, Jalisco para los planes de contingencia locales.

- Acciones inmediatas para evitar que el daño sea mayor.

Para la implementación de las acciones inmediatas para evitar daños mayores se deberán contar con equipo especializado para la contención del derrame en el área como los siguientes:

Kit de respuesta rápida a emergencias por derrames de aceite y químicos que incluya:

- Bote para el almacenamiento temporal del residuo recuperado.
- Láminas
- Cordones absorbentes
- Almohadillas absorbentes.
- Guantes de Nitrilo
- Manual para Emergencias
- Goggles
- Bolsas para Desechos

Los residuos resultantes deberán disponerse mediante la contratación de una empresa autorizada por la **SEMARNAT** de acuerdo con lo que señala para este tipo de residuos el Reglamento de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos.

A lo que además se integra la información en alcance ingresada el 13 de junio del 2024 en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT que consiste en:**

Programa de compensación por la instalación de un muelle flotante en el Estero El Chino, Bahía de Banderas, Nayarit.

Se identificó en la zona, un área factible de realizar trabajos para resolver la problemática ambiental que presenta actualmente el sistema ambiental al que pertenece el sitio del proyecto de estudio, la zona está ubicada en laguna denominada El Quelele.

La ubicación del sitio a reforestar tiene una superficie de 6 metros cuadrados las coordenadas UTM 13Q 468355m E y 2293227m N. El sitio de reforestación se localiza a poco menos de 5 km del sitio del **proyecto**.

- DISEÑO DE PLANTACIÓN

Para el diseño de plantación se tomó en cuenta la especie de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), esta especie se encuentra presente en el sitio donde se pretende lleva a cabo la reforestación. De acuerdo con lo expuesto se contemplaría reforestar 6 plantas en una superficie de 6 metros cuadrados, en la cual se tendrá como meta alcanzar un mínimo del

"Muelle Flotante Isla Copilón"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

80% de sobrevivencia del número de plantas reforestadas, por lo que como mínimo sobrevivirán 5 individuos que alcanzarán una talla arbórea. Las plantas para reforestar se obtendrán de un vivero autorizado.

El diseño de plantación a utilizar será con el denominado tres bolillo, en el cual las plantas se colocan formando triángulos equiláteros (lados iguales). Las líneas de plantación seguirán las curvas a nivel, es importante destacar que con este tipo de diseño se logra minimizar el arrastre de suelo.

El mantenimiento de las plantas se realizara durante 3 años.

- Responsables, material, equipo y entrega de resultados

Se contratará un ingeniero forestal que coordine y supervise todos los trabajos y elabore los informes de resultados.

- a) personal de apoyo para los trabajos de campo.
 - Un conductor de embarcaciones menores (lanchero).
 - Un auxiliar para el llenado de bitácoras de campo y toma de muestras.
 - Personal del laboratorio acreditado para la toma de muestras.
- b) Equipo y materiales para los trabajos de campo.
 - Una embarcación
 - Gasolina
 - carretilla
 - palas
 - picos
 - bolsas

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Sin la instauración del Proyecto.

El pronóstico ambiental que se tendría para el sitio si no se realizara el **proyecto** será el que prevalece. Seguirá sin ofrecer un servicio vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, sin generar empleos que impulsen la dinámica del turismo de la zona.

El azolve del canal en ese sitio continuara aumentando ya que sin actividad turística náutica en esta área el desarrollo Flamings-Nuevo Vallarta no considera el dragado para mejorar el flujo hidrológico, lo cual lleva a la situación que actualmente vive el sistema de canales que conectan la laguna El Quelele y el estero El Chino, como el aumento en la temperatura del agua, la mortandad de peces por falta de oxígeno y la generación de gases tóxicos por la

"Muelle Flotante Isla Capitán"





descomposición de materia orgánica.

Aplicación del Proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Un escenario con **proyecto** sin medidas de mitigación supone impactos ambientales adversos significativos a nivel del área de establecimiento del **proyecto** y sus colindancias. Se pondría en riesgo temporal diversos componentes ambientales, particularmente la flora y fauna y/o que se encuentra en algún estatus de protección y corre el riesgo también de provocar algún accidente por derrames de combustibles al suelo y agua. En este escenario habrá continuidad de operaciones en el sitio del **proyecto**, pero el costo ambiental será de deterioro a nivel puntual pudiendo extenderse al SA.

En estos escenarios ya se ha considerado que las áreas de establecimiento de proyectos, aun cuando se encuentran dentro de usos de suelo compatibles, resulta necesario atender las regulaciones ambientales aplicables para evitar impactos ambientales significativos y dar sustentabilidad a las operaciones por realizar.

Aplicación del proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

La adecuada implementación de las medidas de mitigación propuestas permitirá prevenir o mitigar los efectos temporales que generará el proyecto sobre el sitio y el área de influencia, principalmente aquellos referentes a la contaminación de suelo, agua y aire durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Referente a los aspectos estéticos sería adverso no significativo de manera permanente dando una imagen de integración entre la naturaleza y las actividades humanas. Donde la fauna del área se adaptaría rápidamente por el beneficio que ofrecería el muelle. Ofreciendo un servicio vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, generando empleos que impulsen la dinámica de comercio local y en general sobre la actividad económica de la zona.

Al aplicar las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, el escenario resultante del desarrollo del **proyecto** mantendrá los estándares ambientales que aseguran una implantación amable del **proyecto** en el área de influencia y el SA, además de generar condiciones de orden que permitan solventar cualquier contingencia ambiental por efecto de los factores ambientales estresantes.

El resultado del escenario en la etapa de preparación del sitio y construcción nos lleva a mantener las acciones dentro de normatividad vigente, y cada proceso clarificado en tiempo y forma para su ejecución, disminuyendo los errores humanos que pueden afectar al ambiente. Al final del proceso de construcción de cada fase se podrá operar inmediatamente la infraestructura con seguridad de tener los estándares ambientales que aseguran el bienestar de la población.

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación,

"Navele Flotante Isla Capitán"





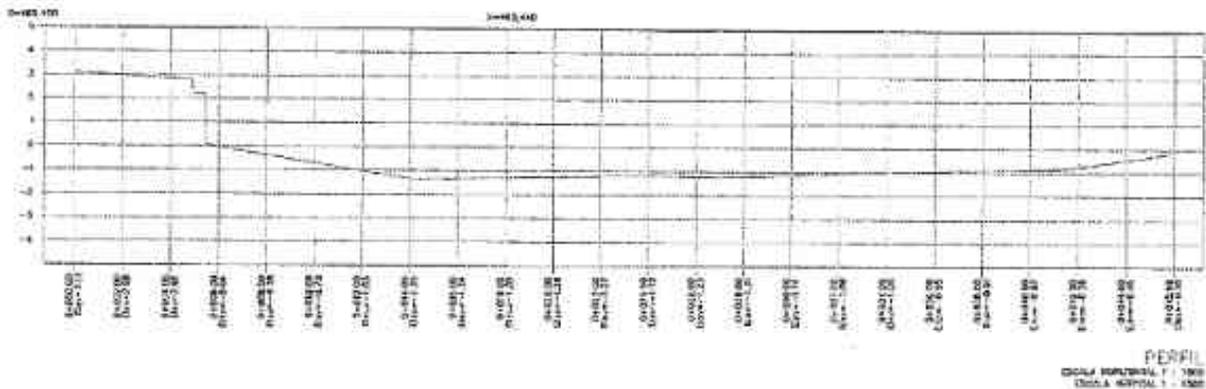
Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**. Además de las medidas de compensación propuestas referentes a las especies de tipo mangle dada su importancia debido a los servicios ambientales que estos ofrecen, sobre todo tomando como primicia el tipo de ecosistema en donde se pretende la construcción, operación y mantenimiento del proyecto sometido a evaluación en materia de impacto ambiental.

A lo que también se aprecia compatibilidad del suelo para pilotear e instalar las obras civiles y un estudio de batimetría que lo ratifica:



Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

"Muelle Flotante Isla Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Inciso R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el **Diario Oficial de la federación** 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º Inciso A fracción VII. Subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Muelle Flotante Isla Capitán"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en Retorno Las Maravillas No. 50 Int. 6, Fraccionamiento Náutico Turístico, Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

- El **proyecto** consiste en: el sitio de la obra se localiza en zona federal marítima en una superficie de **71.107** metros cuadrados. El **proyecto** no considera obras temporales o complementarias como instalación de bodegas de materiales y herramienta, caseta de vigilancia e instalación de baños móviles para los trabajadores, ya que estos servicios se tendrán en la propiedad contigua al **proyecto**.

Servicios urbanos requeridos:

- Energía eléctrica y agua potable. Estos servicios de requerirse serán provistos por la red eléctrica e hidráulica con la que cuenta la casa habitación propiedad del promovente y que se encuentra en el predio en donde se construirá el muelle flotante.
- Telefonía e internet. Este servicio se proveerá mediante la red de telefonía fija propia de la casa habitación del promovente y por los diversos proveedores de telefonía móvil e internet de la zona y
- Manejo de residuos sólidos. El plazo que se requiere para la construcción de las obras del **proyecto** es de 10 semanas

Vértice	Coordenadas UTM TGM	
	X	Y
1	469406.8797	2288708.3190
2	469407.1944	2288706.2378
3	469423.3073	2288708.6742
4	469424.7216	2288706.9906

"Muelle Flotante Isla Capitán"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

5	469424.7310	2288706.99150
6	469427.2547	2288707.2966
7	469427.2428	2288707.3753
8	469428.0946	2288709.3981
9	469429.3132	2288709.5824
10	469428.9933	2288711.6628
1	469406.8797	2288708.3190
Área: 54.207m²		

- Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de el **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**,

"Muovle Platanos isto Capitán"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

"Huello Flotante Isla Ceprán"





CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, las acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promovente**, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la siguientes condicionantes:

- 1 En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
- 2 Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, deberá mantener en un lugar visible cerca del acceso al predio, un letrero que indique el nombre del **proyecto** y el número del presente oficio del resolutivo con el que se autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental.
- 3 Previo al inicio de obras y actividades del proyecto deberá presentar en esta oficina de Representación copia de la autorización de la Capitanía de Puerto de Nuevo Nayarit.
- 4 Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
- 5 Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero de 1995.
- 6 El horario de operación de la maquinaria estará delimitado exclusivamente de 6:00 hrs a 18:00 hrs para respetar los límites de ruidos establecidos.
- 7 En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

zona del **proyecto**, el **promoviente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

- 8 Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, la dotación de sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, deberá de ser a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de el **promoviente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promoviente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
- 9 Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
- 10 Deberá notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Resolutivo y de las acciones de compensación y mitigación propuestas por el **promoviente** que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado con una periodicidad anual durante toda la vigencia del **proyecto**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos. Una copia del acuse de recibo de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de el **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la

"Muelle Flotante Isla Capitán"



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3736/2024

descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a el **C. Fernando Cuevas Pulos** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Nayarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lía Sarai Castro Díaz de León. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. - Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano. - Encargada de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F. - Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2024TD028

No. Bitácora: 18/MP-0150/05/24
XXCD/mi/nvr/vlai

"Muelle Flotante Isla Capitán"

